



La Plata, 1 de abril de 2020.

**RESOLUCIÓN N°:**

**VISTO** que la Organización Mundial de la Salud ha calificado de Pandemia a la proliferación del CORONAVIRUS (COVID-19):

**ATENTO** al DNU-2020-260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio DNU-2020-287 del 17 de marzo de 2020, y al DNU-2020-297 del 19 de marzo de 2020 del Presidente de la Nación, que se acompañarán en la medida en que sean prorrogadas; y

**CONSIDERANDO** que el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, *ad referendum* del Consejo Superior, en la Ordenanza N°667 del 15 de marzo de 2020 ordena la suspensión de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de esta Universidad, *dejando a salvo las instancias evaluatorias que se encontraran programadas o se programen* (Art. 1, Ord. 667/20); requiriendo a las Facultades la adopción de medidas extraordinarias que permitan cumplir con los contenidos programados para el ciclo lectivo (Art. 2, Ord. 667/20) y, para ello, habilitando a las Unidades Académicas a (Art. 3 en parte, Ord. 667/20):

- *utilizar herramientas de educación a distancia,*
- *eximir a los estudiantes de la carga de asistencia presencial,*
- *requerir de los estudiantes modos alternativos de acreditar el dominio de los contenidos,*
- *desdoblarse y reprogramar instancias evaluatorias, restringiendo la asistencia presencial a las mismas,*
- *establecer modalidades alternativas de evaluación,*
- *establecer o replantear actividades de apoyo o consulta para acompañar a los estudiantes en el tránsito por el ciclo lectivo bajo las especiales circunstancias de excepción,*
- *habilitar canales de información, notificación y comunicación acordes con las nuevas herramientas tecnológicas,*
- *modificar funciones, modalidades, días y jornadas para la prestación de servicios por parte del personal directivo, docente, y nodocente.*
- *conceder, denegar, restringir o limitar, con carácter de excepción, licencias, facilidades, permisos y franquicias,*
- *suspender, aplazar o reprogramar actividades de investigación, extensión o transferencia que signifiquen reuniones no habituales o de rutina.*

**POR ELLO:**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales *Ad referendum* del Consejo Directivo;**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adherir y propiciar las condiciones para el cumplimiento a las medidas adoptadas por la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata y sus modificatorias, tanto para la enseñanza de grado como de posgrado.

**Artículo 2.** Conformar una comisión *ad hoc* que centralice y sistematice las adecuaciones que cada curso proponga, integrada por la



Vicedecana, la Secretaria de Asuntos Académicos, Prosecretarias de Asuntos Académicos para las carreras de Ingeniería Agronómica e Ingeniería Forestal, Secretario de Asuntos Estudiantiles, Directora de Enseñanza y representantes de: Departamento de Alumnos, Unidad Pedagógica y Dirección de Educación a Distancia ante la Universidad Nacional de La Plata. (ANEXO I)

- Artículo 3.** Dejar establecida la vigencia del Calendario Académico 2020 de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, con las excepciones ineludibles de aquellos cursos cuyas características así lo indican, y que deberán ser comunicadas fehacientemente a la Comisión *ad hoc* a través del correo electrónico habilitado a tal fin.
- Artículo 4.** Solicitar a la comunidad educativa que adopte las medidas que consideren pertinentes para realizar las cursadas, exámenes parciales y finales con estrategias virtuales de acuerdo a las características de cada curso, y que deberán ser comunicadas fehacientemente a la Comisión *ad hoc*, a través del correo electrónico habilitado a tal fin. El desarrollo de las cursadas virtuales deberá en todo momento priorizar el abordaje de los contenidos mínimos de cada curso, procurando no incrementar la carga horaria preestablecida para cada curso.
- Artículo 5.** Propiciar y habilitar para el Ciclo lectivo 2020 y con carácter de excepción, la implementación de la modalidad de promoción como alumno libre con examen final (Art. 2, Res. CA 287/2004), instancia que buscará evitar un perjuicio mayor a aquellos estudiantes que por diversos motivos no pudieran acceder a los cursos virtuales. Las propuestas a desarrollar deberán ser comunicadas fehacientemente a la Comisión *ad hoc* a través del correo electrónico habilitado a tal fin, con copia a los respectivos Departamentos Docentes.
- Artículo 6.** Facilitar el apoyo, en términos de asesoramiento técnico, herramientas y medios necesarios para desarrollar las actividades virtuales mencionadas en los artículos anteriores, a través de la Representante de la Dirección de Educación a Distancia ante la Universidad Nacional de La Plata, de la Dirección de Informática y de la Unidad Pedagógica de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Regístrese, comuníquese a: DIRECCIÓN OPERATIVA, CONCURSOS, SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS, SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, SECRETARÍA DE EXTENSIÓN, SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PROSECRETARÍA DE POSGRADO, PROSECRETARÍA DE ASUNTOS NODOCENTES, BIBLIOTECA, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DIRECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, DEPARTAMENTO DE ALUMNOS, DEPARTAMENTOS DOCENTES Y CURSOS respectivos, DEPARTAMENTO DE PERSONAL, CENTRO DE GRADUADOS, CENTRO DE ESTUDIANTES. -